La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 25 de marzo de 2004, ha aprobado el pliego de condiciones que regirá el concurso del Servicio de Limpieza de la Escuela Municipal de Música y de la Biblioteca Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del T.R.L.C.A.P., se anuncia concurso por procedimiento abierto, para adjudicar el citado servicio, conforme al siguiente contenido:

ANUNCIO DE CONCURSO

I. Objeto del contrato: Es objeto del contrato la prestación del Servicio de Limpieza de la Escuela Municipal de Música y de la Biblioteca Municipal.

II. Duración del contrato: El plazo de concesión de este servicio será de 2 años, a contar desde la fecha de su otorgamiento, pudiendo prorrogarse por un año más, de conformidad con la cláusula IV del pliego.

III. Tipo de licitación: El importe total de la licitación es de:

a) Servicio de Limpieza de la Escuela Municipal de Música: 6.164,40 euros, IVA incluido/año.

b) Servicio de Limpieza de la Biblioteca Municipal: 4.110,00 euros, IVA incluido/año.

IV. Forma de pago: El pago del importe de la adjudicación se efectuará por mensualidades, a mes vencido, mediante mandamiento de pago expedido por la Corporación, contra presentación de factura correspondiente.

V. Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VI. Garantía definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

VII. Presentación de proposiciones: Durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

VIII. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el Salón de Comisiones del Ayuntamiento dentro de los diez días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

IX. Modelo de proposición: El recogido en la cláusula XXIX del pliego de condiciones.

Socuéllamos, 6 de abril de 2004.- El Alcalde (ilegible).

Número 1.917

SOCUÉLLAMOS

ANUNCIO

Aprobación inicial del reglamento para el uso de la Biblioteca Pública Municipal.

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2004, queda expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento para el uso de la Biblioteca Pública Municipal.

Los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Socuéllamos, 12 de abril de 2004.-El Alcalde (ilegible).

Número 1.939

TERRINCHES

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la limpieza pública y conservación de bienes municipales.

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles, fijado para que pudiera ser objeto de reclamaciones el acuerdo aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la limpieza pública y conservación de bienes municipales, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra esta aprobación definitiva, podrán los interesados legítimos, interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente hábil, al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando redactado de la siguiente forma:

TÍTULO 1

Capítulo 1º. Disposiciones generales.

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Terrinches de las siguientes actuaciones y actividades:

1.-La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

2.-La recogida de los residuos sólidos y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponde por Ley a los Ayuntamientos.

3.-La recogida y transporte de materiales residuales y productos destinados por sus poseedores al abandono, que sean de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.

4.-El mantenimiento de las viviendas y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

5.-La conservación y protección de los bienes e instalaciones de titularidad municipal de posibles agresiones causadas por terceros.

6.-La regulación de esta ordenanza atiende a los principios de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, Ley 2/98 de 4 de junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por Ley 1/2003 de 17 de enero, o normativa aplicable posterior.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se aplicarán las normas de la presente ordenanza en los supuestos no expresamente regulados en ella y que por su naturaleza entren dentro del ámbito urbano de la localidad de Terrinches, cuya recogida corresponde por Ley al Ayuntamiento. Los Servicios Municipales establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse.

Artículo 3.

1.-Todos los residentes y transeúntes de Terrinches están obligados a evitar y prevenir el deterioro estético e higiénico con acumulación de residuos o basuras en la localidad, a mantener las edificaciones, tanto habitadas como deshabitadas en condiciones de ornato y decoro, ya respetar las instalaciones y bienes de titularidad municipal y de utilización, beneficio y disfrute de todos los vecinos.

2.-Así mismo, tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento, en materia regulada por esta ordenanza. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 4.

1.-Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

2.-La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3.-La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas que incumplan la presente ordenanza. No obstante, cuando lo estime oportuno, se podrán sustituir

las sanciones económicas por la realización, por parte del infractor, de acciones en beneficio de la comunidad, siempre que la adopción de esta medida sea posible.

Artículo 5.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza, ornato y reparación que, según la ordenanza, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Capítulo 2º. Limpieza de la vía pública.

Capítulo 2.1. Uso común general de los ciudadanos.

Artículo 6.

Se consideran como vía pública, y por tanto de responsabilidad municipal para su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sean la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 7.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

Artículo 8.

1.-Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2.-Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.

3.-Se prohibe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

Artículo 9.

1.-No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública, salvo en las horas comprendidas entre las veinticuatro de la noche y las ocho de la mañana siguiente. En todo caso esta operación se hará de forma que no cause daño ni molestias a personas o cosas.

2.-No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates, que deberán evacuarse con las basuras domiciliarias.

3.-No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las veintidós horas de la noche y las ocho horas de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

4.-No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas. Tampoco se permite la descarga de líquidos (incluida el agua) de los equipos de aire acondicionado a dichas vías. Este agua será vertida directa o indirectamente a la red de alcantarillado municipal.

Capítulo 2.2. Actividades varias.

Artículo 10.

Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales:

1.-Las empresas o titulares que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, o personal destinado al control del tránsito de viandantes y vehículos ajenos a la obra.

2.-Se prohibe el abandono y/o vertido de cualquier material residual de obras o actividades comerciales en la vía pública, solares y descampados, aún siendo de propiedad particular. Dichos residuos deberán ser retirados por los responsables y vertidos y depositados en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.-Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 10/98 de Residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

4.-Es obligación del contratista la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

Artículo 11.

1.-De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizara el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

2.-Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.

3.-Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas, durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores a la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 12.

1.-Se prohibe en la vía pública lavar vehículos y maquinaria, realizar operaciones de cambio de aceites y otros líquidos de los mismos, que potencialmente pueda ocasionar derrames.

2.-Se prohibe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

Artículo 13.

1.-La limpieza de elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las siete y las diez horas de la mañana y las veinte y veintidós horas de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

2.-Quienes estén al frente de puestos ambulantes, como pueden ser churrería, bares, puestos de venta ambulante, o atracciones de feria, y locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura, como una vez finalizada ésta.

Capítulo 2.3. Actos públicos y elementos publicitarios.

Artículo 14.

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada del mismo y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cuál podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 15.

La colocación de carteles y adhesivos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus corres-

pondientes accesorios. Se harán responsables de los hechos a la entidad anunciada y a la empresa anunciante.

Artículo 16.

1.-La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.

2.-No está permitido colocar elementos publicitarios y propagandísticos en iglesias, en viviendas catalogadas como monumentos artísticos y en edificios públicos.

3.-La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

4.-Las banderitas y motivos de adorno para fiestas populares sólo podrán ser colocados previa licencia municipal, y serán retirados dentro de los cinco días siguientes a la terminación de los actos para los que fueron colocados.

Artículo 17.

Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 18.

El reparto de octavillas y/o propaganda está sometido a previa licencia municipal. Se prohibe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares en la vía pública, siendo responsable de dicha acción tanto la empresa anunciada como la empresa distribuidora.

Artículo 19.

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, quioscos, cabinas y farolas no están autorizadas.

Serán excepciones:

a) La que permita la autoridad municipal.

Capítulo 2.4. Solares y exteriores de inmuebles.

Artículo 20.

1.-Los propietarios de solares que linden con la vía pública y contengan escombros, residuos, basuras o matorrales deberán mantenerlos limpios y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. Para hacer cumplir lo determinado en el artículo 181 de la Ley del suelo deberán vallar los solares con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

2.-La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la normativa urbanística municipal o general.

Artículo 21.

1.-Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo y encalando, cuando ello fuere necesario, las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.

2.-Se prohibe arrojar y depositar basuras y, en general, cualquier residuo que pueda producir mal olor en los patios, pasillos de viviendas, corredores o patios de luces de edificios, sean propiedad de la comunidad de vecinos o de alguno de ellos.

Capítulo 2.5. Tenencia de animales en la vía pública.

Artículo 22.

Se prohibe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. Los propietarios o poseedores de animales, deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.

Artículo 23.

Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública.

TITULO 3. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Capítulo 3.1. Definición y catalogación de los residuos.

Artículo 24.

Se entiende por residuo a cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor, comprendiendo los siguientes:

a) Desechos de alimentación y consumo doméstico.

b) Residuos del barrido de calles y viviendas.

c) Residuos de la construcción y demolición, tanto de obras mayores como menores.

d) Restos de poda y jardinería.

e) Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos por actividades en locales comerciales.

f) Residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, y que por sus características sean asimilables a los residuos domiciliarios.

g) Muebles, enseres viejos y productos residuales que no son de utilidad o que ya no tienen utilidad para sus poseedores.

h) Vehículos fuera de uso.

i) Animales muertos.

j) Estiércol, deposiciones de animales y desperdicios producidos en mataderos.

Artículo 25.

Quedan excluidos expresamente del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

a) Restos humanos.

b) Residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado.

c) Las aguas residuales.

d) Los residuos gaseosos contenidos en recipientes.

e) Cualquier otro residuos que se rija por disposiciones especiales.

TÍTULO 4. RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Capítulo 4.1. Disposiciones generales.

Artículo 26.

1.-Son obligaciones municipales la prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos (basuras domiciliarias), comprendiendo los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales. Se excluyen de este servicio obligatorio los residuos de tipo industrial, los de construcción y demolición, los bio-sanitarios, los contaminados, los corrosivos, los tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2.-La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

c) Retirada de los restos de basura vertidos en los puntos de recogida en la vía pública, a consecuencia de estas operaciones.

d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación.

3.-El Ayuntamiento de Terrinches prestará los servicios de recogida establecidos en el presente artículo a través del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos de Ciudad Real, dependiente de la Excma. Diputación Provincial.

Artículo 27.

1.-Los usuarios están obligados a depositar las basuras en sacos de plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a veinte gramos por metro cuadrado.